



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 318/2012

**EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERÍAS Y
EQUIPOS, S.A. DE C.V.**

VS

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta unidad administrativa el quince de junio de dos mil doce, la **EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERÍAS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, por conducto del [REDACTED], promovió inconformidad contra actos del **AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, derivados de la Licitación Pública Nacional número **LA-823008996-N1-2012**, relativa a la **“Adquisición de 5 (cinco) camiones compactadores de basura de 20 (veinte) yardas cúbicas”**.

SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.1662 de veinte de junio de dos mil doce, se tuvo por recibida a trámite la inconformidad en cita, se requirió a la convocante para que rindiera su informe previo, en el que informara el origen, naturaleza y monto de los recursos económicos autorizados para la licitación de mérito, datos generales del tercero interesado y estado actual del procedimiento.

De igual manera se requirió a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación relativa al procedimiento de contratación que nos ocupa (fojas 124 al 127).

TERCERO. Por oficio sin número recibido en esta Dirección General el dos de julio de dos mil doce, el Síndico Municipal del **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**,

rindió el informe previo que le fue solicitado, mencionando entre otros aspectos, lo siguiente (fojas 132 a 134):

- a) Que el origen de los recursos económicos ejercidos en la licitación controvertida son federales, provenientes de los Programas HABITAT Y FORTAMUN, Ramo 33.
- b) El monto económico autorizado para la licitación en cita es por la cantidad de \$6'240,000.00 (seis millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 MN), y que el monto adjudicado fue por la cantidad de \$5'867,364.86 (cinco millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 86/100 MN).
- c) Respecto al estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa, indicó que se encuentra en la etapa de suministro de los bienes adjudicados.

CUARTO. Mediante acuerdo número 115.5.1792 de tres de julio de dos mil doce, se tuvo por recibido el informe previo, se admitió a trámite la inconformidad de mérito y se dio vista con copia del escrito inicial a la empresa **AGENCIAS MERCANTILES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera (fojas 158 a 160).

QUINTO. Mediante oficio sin número recibido el cinco de julio de dos mil doce, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido (fojas 163 a 170), por lo que mediante proveído número 115.5.1860 el seis siguiente, se dio vista con el mismo al inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación, derecho que no ejerció (foja 171).

SEXTO. Por proveído número 115.5.1900 de diez de julio de dos mil doce, se le requirió a la convocante para que en el término de tres días hábiles, remitiera a esta unidad administrativa copia autorizada o certificada de las propuestas íntegras presentadas tanto por la empresa inconforme, como por la tercero interesada.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 318/2012

-3-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SÉPTIMO. Por escrito recibido en esta Dirección General el trece de julio de dos mil doce, la empresa **AGENCIA MERCANTILES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal compareció al procedimiento a manifestar lo que a su derecho convino, el cual se tuvo por recibido mediante acuerdo número 115.5.1949 de dieciséis de julio de dos mil doce (fojas 182 a 220).

OCTAVO. Mediante oficio sin número de catorce de julio de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el diecisiete siguiente, la convocante remitió copias certificadas de las propuestas solicitadas mediante acuerdo número 115.5.1900, así, a través del diverso 115.5.1987 de diecinueve de julio de dos mil doce, se dio vista con la documentación proporcionada por la convocante al inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación, derecho que no ejerció (221 a 222).

NOVENO. Por acuerdo número 115.5.2101 de treinta de julio de dos mil doce, se admitieron las pruebas ofrecidas por los involucrados. Asimismo, se concedió término para que el inconforme y la empresa tercero adjudicada rindieran sus alegatos (fojas 224 y 225).

DÉCIMO. Por escrito presentado el tres de agosto de dos mil doce, la empresa tercero interesada formuló alegatos en relación a la inconformidad del conocimiento, los cuales se tuvieron por presentados mediante acuerdo número 115.5.2164 de siete de agosto de dos mil doce (fojas 232 y 233).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente

instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos ejercidos en la licitación controvertida son federales, provenientes de los Programas HABITAT Y FORTAMUN, Ramo 33.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la **EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERÍAS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil doce, por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 318/2012

-5-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el **ocho de junio de dos mil doce**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del **once al dieciocho junio de dos mil doce**, sin contar los días **nueve, diez, dieciséis y diecisiete de junio** por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **quince de junio de dos mil doce**, según se desprende del sello de recepción que se encuentra en la foja 001 del expediente en que se actúa, es evidente que la inconformidad de mérito se promovió dentro del plazo de ley.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que el [REDACTED] acreditó contar con facultades suficientes de representación legal de la **EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERÍAS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, a través de las copias certificadas de la escritura número ciento cuarenta y nueve de trece de junio de dos mil doce, otorgada ante el Notario Público número ciento sesenta y siete de la Ciudad de Metepec, Estado de México.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, convocó a la Licitación Pública Nacional número **LA-823008996-N1-2012**, relativa a la **“Adquisición de 5 (cinco) camiones compactadores de basura de 20 (veinte) yardas cúbicas”**.
2. El veinticuatro de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo la única junta de aclaraciones.
3. El treinta y uno de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. Seguido el procedimiento de ley el ocho de junio de dos mil doce, se emitió el fallo del procedimiento de contratación controvertido.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 026), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 318/2012

-7-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo:
VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”*

En el escrito de impugnación, la empresa inconforme hace valer los siguientes motivos de inconformidad:

- a) Señala que es ilegal el motivo de desechamiento consistente en que no presentó folletería que permita conocer y comparar con imagen (foto) las dimensiones de la caja compactadora, ubicación e instalación de los depósitos receptores de lixiviados y estribos antiderrapantes de cobertura total, pues su representada entregó la folletería conforme al inciso a) sobre uno, y a.2. requisitos técnicos, del cual no se advierte la exigencia de que se precisen las dimensiones de la caja compactadora, así como los restantes detalles técnicos de los automotores solicitados, aunado a que las dimensiones de la caja que solicita la convocante, su representada la presentó dentro de la oferta técnica, tal como se requirió en el Anexo 1 de la convocatoria.

- b) Que es incorrecto el motivo de descalificación consistente en que presenta una descripción de lo solicitado en el Anexo 2 propuesta económica y que incumple lo establecido en la fracción II, inciso a.2 requisitos técnicos, sobre UNO, Cláusula Décima de la forma de integrar las propuestas, en virtud de no permitir conocer las dimensiones y características reales de los bienes propuestos, ya que ello no corresponde al contenido de las bases, puesto que en

el capítulo de los requisitos técnicos se agregó como Anexo I, la descripción técnica detallada de las unidades materia de la licitación.

- c) Que su representada sí presentó el cronograma de entrega de los bienes solicitado por la convocante, contrario a lo manifestado por la convocante quien sólo afirma que presentó un escrito bajo protesta de decir verdad serán entregados o suministrados en un lapso de 30 días naturales a la firma del presente contrato, se confirma pues en el acto de presentación y apertura de bienes la convocante en la revisión cualitativa de los documentos no realizó objeción o señalamiento alguno en tal sentido.
- d) Respecto a la aseveración de la convocante, en el sentido de que su representada sólo presentó una copia simple de los certificados solicitados derivado de la pregunta nueve de junta de aclaraciones, manifiesta la inconforme que sí presentó copia certificada de las certificaciones vigentes y de la caja compactadora, así como la copia simple que fue cotejada por las autoridades que presidieron el acto de presentación y apertura y que después del cotejo correspondiente le fueron devueltos los originales.
- e) En el fallo controvertido, asevera la convocante que mi representada no acreditó contar dentro del municipio con la infraestructura, equipo necesario y el personal especializado para el mantenimiento del camión chasis y caja compactadora; sin embargo, en el acto de presentación y apertura los funcionarios manifestaron su conformidad al revisar la documentación contenida en los sobres de propuesta técnica y propuesta económica. Por otro lado, indica que su representada presentó dentro de la oferta técnica el domicilio de las agencias distribuidoras, el domicilio en particular de la localidad y un



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2012

-9-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

domicilio para el caso de la caja compactadora para dar cumplimiento a la Cláusula Cuarta, relativa al plazo, lugar y condiciones para llevar a cabo el suministro, inciso b), por lo que si la convocante en el acto de presentación y apertura mencionó que se aceptaba la propuesta de mi representada y otras empresas, ahora no puede la convocante señalar que falta o no se exhibieron determinados documentos cuando los servidores públicos designados señalaron que la documentación allegada por mi representada cumplió con los requisitos exigidos.

- f) En el acto de presentación y apertura de propuestas se señaló que su representada presentó USB con la propuesta técnica y económica en formato de archivo Word, incumpliendo con lo establecido en la cláusula décima, primer párrafo de la convocatoria el cual señalaba que debían presentar un respaldo digitalizado de sus propuestas en un dispositivo USB; en la cláusula séptima relativa a los criterios para la adjudicación del contrato, inciso b) se señaló que no sería objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así también lo establece el artículo 36 de la Ley de la materia.
- g) Que la motivación que esgrime la convocante en el fallo impugnado, para adjudicar el contrato a **AGENCIAS MERCANTILES, S.A. DE C.V.** controvierte el artículo 36 de la Ley de la materia pues no se establece de qué manera la empresa ganadora cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, así también se conculca la letra e contenida en los

criterios para la adjudicación del contrato que señala que en la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato, el criterio a utilizar será el de costo beneficio y en el caso en particular, la propuesta de su representada es económicamente más baja que la ganadora, por la cantidad de \$754,364.86 (setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 86/100), lo que transgrede el principio costo-beneficio.

SÉPTIMO. Materia de controversia. Del análisis al escrito inicial de impugnación, se desprende que el objeto de estudio se ciñe en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de evaluación de propuestas y emisión del fallo respectivo.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de técnica, esta unidad administrativa inicia el estudio del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso e) del considerando sexto de la presente resolución, el cual deviene *infundado*, en atención a los siguientes razonamientos:

Expone la empresa inconforme que en el fallo controvertido, la convocante asevera que su representada no acreditó contar dentro del municipio con la infraestructura, equipo necesario y el personal especializado para el mantenimiento del camión chasis y caja compactadora; sin embargo, en el acto de presentación y apertura los funcionarios manifestaron su conformidad al revisar la documentación contenida en los sobres de propuesta técnica y propuesta económica.

Por otra parte, indica que su representada presentó dentro de la oferta técnica el domicilio de las agencias distribuidoras, el domicilio en particular de la localidad y un domicilio para el caso de la caja compactadora para dar cumplimiento a la Cláusula Cuarta, relativa al plazo, lugar y condiciones para llevar a cabo el suministro, inciso b), por lo que si la convocante en el acto de presentación y apertura mencionó que se aceptaba la propuesta de mi representada y otras empresas, ahora no puede la



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2012

-11-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocante señalar que falta o no se exhibieron determinados documentos cuando los servidores públicos designados señalaron que la documentación allegada por mi representada cumplió con los requisitos exigidos.

Para mejor exposición del tema a tratar, resulta importante reproducir en lo que aquí interesa la causa de desechamiento en estudio (fojas 080 y 081 del expediente en que se actúa):

- **EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERÍAS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.: ...**

La licitante NO acredita contar dentro del Municipio, con la infraestructura, equipo necesario y el personal técnico especializado para el mantenimiento del camión chasis y caja compactadora. Lo que incumple lo establecido en el inciso b. Clausula CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO, de las bases de la Licitación LA-823008996-N1-2012.

De lo anterior, se desprende que la convocante asentó en el fallo controvertido, que la empresa inconforme no acreditó contar con la infraestructura, equipo necesario y el personal técnico para prestarle mantenimiento al camión chasis y la caja compactadora.

Ahora bien, la convocatoria que rige los términos y condiciones a que se sujetó el procedimiento concursal en estudio, estableció en la cláusula cuarta relativa al plazo, lugar y condiciones para llevar a cabo el suministro, letra b, que los licitantes debían *“contar con la infraestructura y equipo necesario que le permita cumplir con el debido abastecimiento en tiempo y forma del suministro de los camiones compactadores objeto de la presente licitación, comprometiéndose a entregar las unidades a entera satisfacción de la convocante o cliente. Además de lo anterior, los licitantes deberán contar dentro del Municipio de la Unidad Convocante con la infraestructura, equipo necesario y el personal técnico especializado para el mantenimiento del camión chasis y caja compactadora”*.

Sobre el particular, en la única junta de aclaraciones que se celebró el veinticuatro de mayo de dos mil doce, con motivo de la pregunta dos formulada por la empresa

INGENIERÍA METÁLICA Y MAQUINARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., la convocante estableció un requisito adicional por cuanto hace a los servicios de mantenimiento, en términos del penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de contratación pública aplicable, que dispone que cualquier modificación a la convocatoria, incluyendo las que resulten de las juntas aclaratorias, formarán parte de la convocatoria. Veamos.

“2.- En la página 6 de la cláusula cuarta: Aceptaría que fuera la Agencia Distribuidora de la Marca Chasis Cabina quien se encargue de los servicios de mantenimiento tanto de la caja como del chasis, o en su defecto para el caso de la caja nuestro personal técnico acudiría a los servicios de los propios talleres del Municipio. Aceptaría mi propuesta?

Respuesta: Sí, DEBIENDO PRESENTAR LA EMPRESA PARTICIPANTE UN CONTRATO DE COMPROMISO CONTRACTUAL CON LA AGENCIA DISTRIBUIDORA DE LA MARCA DEL CHASIS CABINA ESTABLECIDO DENTRO DEL MUNICIPIO DE LA UNIDAD CONVOCANTE, CASO CONTRATIO, SERÁ EVALUADA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE CON RELACIÓN A LO ESTABLECIDO, HACIÉNDOSE LA ACLARACIÓN DE IGUAL FORMA QUE LA UNIDAD CONVOCANTE NO CUENTA CON TALLERES DE SERVICIO, POR LO QUE NO SE ACEPTA SU PROPUESTA.”

De la transcripción parcial del acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones de marras, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte, en la parte que aquí interesa, que la convocante indicó que en el supuesto de que sea la agencia distribuidora de la marca del chasis cabina propuesta quien realice el mantenimiento al chasis y caja compactadora, la empresa participante debía presentar un “contrato de compromiso contractual” con la agencia distribuidora de dicha marca, establecido dentro del municipio de la convocante.

Dicho en otras palabras, de acuerdo a la convocatoria los licitantes debían contar dentro del municipio de la convocante con la infraestructura, equipo necesario y el personal técnico especializado para el mantenimiento del camión chasis y caja compactadora y, en el caso de que la oferente no contara con recursos propios para poder dar mantenimiento al camión chasis, y propusiera que dicho mantenimiento lo prestara la agencia distribuidora de la marca del chasis del camión, debía presentar un contrato de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2012

-13-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

compromiso contractual celebrado con dicha agencia distribuidora.

Es el caso, que de una revisión que realizó esta unidad administrativa a la propuesta técnica de la empresa inconforme, se desprende que la misma inobservó tal modificación a la convocatoria. Veamos.



**Empresa Internacional de Carrocerías
y Equipos S.A. de C.V.** 306

[Redacted] a 31 de Mayo de 2012

C. JOSE LUIS ARGUELLES GONZALEZ
OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,
QUINTANA ROO, MÉXICO
PRESENTE.-

Licitación Pública Nacional No. LA-823008996-N1-2012, para la Adquisición de 5 (cinco) Camiones Compactadores de Basura de 20 (veinte) yardas cubicas.

El que suscribe [Redacted] en mi carácter de representante legal de la empresa denominada: Empresa Internacional de Carrocerías y Equipos S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los productos que ofertamos cuentan con la infraestructura, equipo necesario y el personal técnico especializado para el mantenimiento correspondiente que será

Del chasis cabina de la marca International con su cobertura en México, para realización de mantenimiento y servicio será realizada por su red de distribuidores; mencionamos algunos y el de su localidad y son los siguientes:

NOMBRE	RAZON SOCIAL	DOMICILIO	TELEFONO
DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA GENERAL CANTON Q. ROO	Camiones Especiales, S.A. de C.V.	[Redacted]	[Redacted]
DEL IZTAPALAPA	Kasa International Abastos S. A. de C. V		
PLAYA DEL CARMEN	Agencias Mercantiles		
Cancún, Quintana Roo	Agencias Mercantiles		
Mérida, Yucatán	Agencias Mercantiles		

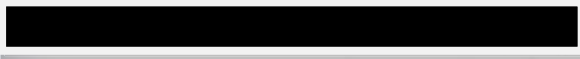
[Redacted] [Redacted]



Empresa Internacional de Carrocerías y Equipos S.A. de C.V.

397

Nota: Para localización de mayor red distribuidores anexo link



Para la realización de servicios de mantenimiento autorizados de la Caja Compactadora de la marca registrada EICSA, mencionamos algunos y el de su localidad:

EICSA	
DOMICILIO	TELEFONO
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]

Sin más por el momento quedo de usted como un seguro y atento servidor

ENTO DE
GENERAL
EN, Q. ROO

Atentamente
Empresa Internacional de Carrocerías
y Equipos S.A. de C.V.



[Handwritten signature]



En efecto, de las documentales privadas preinsertas con antelación, las cuales se valoran en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 318/2012

-15-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

materia, en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que la empresa inconforme manifiesta que con relación al chasis cabina marca Internacional, el mantenimiento y servicio será realizado por su red de distribuidores; sin embargo, **omitió incorporar a su propuesta el contrato de compromiso contractual con las agencias distribuidoras en el municipio de Playa del Carmen**, en contravención al artículo 33, penúltimo párrafo, de la Ley de contratación pública aplicable, que dispone que las modificaciones realizadas a la convocatoria, así como las derivadas de las juntas de aclaraciones, deben ser observadas por los licitantes en la elaboración de la proposición, pues dicho requisito, como ya se explicó, se estableció en la junta de aclaraciones para el caso de que los licitantes no tuvieran la posibilidad de prestar el mantenimiento a los camiones recolectores de basura con sus propios medios y requirieran el apoyo de la agencia distribuidora de la marca de chasis ofertada.

Resulta de suma importancia, recordar que la convocatoria y a la postre las juntas de aclaraciones constituyen los términos y condiciones a que habrán de sujetarse los licitantes, y las entidades convocantes tienen el deber de verificar que las propuestas presentadas cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en el pliego licitatorio, a efecto de que éstas sean susceptibles de resultar adjudicadas.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que de acuerdo a la convocatoria que rigió el concurso de cuenta, en la cláusula séptima relativa a los criterios para la adjudicación del contrato, se prescribió que sólo calificarían aquellas proposiciones que satisficieran la totalidad de los requisitos, condiciones, especificaciones, informes o documentos solicitados; por su parte, en la cláusula décima segunda inherente a las causas de descalificación de los licitantes, se señaló que éstos serían descalificados cuando no cumplieran alguno de los requisitos establecidos en las bases.

En atención a las anteriores consideraciones, es que esta unidad administrativa concluye que la actuación de la convocante se ajustó a la normatividad de la materia, en específico al artículo 36, segundo párrafo, que impone la obligación a las convocantes de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, hipótesis que en el caso en particular se materializa, habida cuenta que la convocante evidenció un incumplimiento real en que incurrió la propuesta técnica de la empresa inconforme.

Con relación a los motivos de inconformidad descritos en los incisos a, b, c), d), f) y g) del considerando sexto de la presente resolución, consistentes básicamente en que es ilegal el motivo de desechamiento consistente en que no presentó folletería que permita conocer y comparar con imagen (foto) las dimensiones de la caja compactadora, pues su representada entregó la folletería conforme al inciso a) sobre uno, y a.2. requisitos técnicos, del cual no se advierte la exigencia de que se precisen las dimensiones de la caja compactadora, así como los restantes detalles técnicos de los automotores solicitados, aunado a que el caso de las dimensiones de la caja que solicita la convocante, su representada la presentó dentro de la oferta técnica, tal como se requirió en el Anexo 1 de la convocatoria; que su representada sí presentó el cronograma de entrega de los bienes solicitado por la convocante; que sí presentó copia certificada de las certificaciones vigentes y de la caja compactadora, y de que en el acto de presentación y apertura de propuestas se señaló que su representada presentó USB con la propuesta técnica y económica en formato de archivo Word, sin embargo, en la cláusula séptima relativa a los criterios para la adjudicación del contrato, inciso b) se señaló que no sería objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación y que en el fallo se conculcó el principio de costo-beneficio en virtud de que su propuesta es más económica que la propuesta de la empresa que resultó adjudicada.

Sobre el particular, esta unidad administrativa se abstendrá de pronunciarse sobre tales motivos de disenso, pues con independencia de lo que al efecto hubiere determinado esta unidad administrativa respecto de éstos, ningún fin práctico tendría su análisis, puesto que no se variaría el sentido de la presente resolución al quedar intocada e incólume una consideración autónoma del fallo, como lo es el incumplimiento en que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

incurrió la empresa inconforme al no acreditar que cuenta dentro del municipio con la infraestructura, equipo necesario y el personal técnico especializado para el mantenimiento del camión chasis y caja compactadora, tal como se precisó en páginas que anteceden, habida cuenta que omitió presentar el contrato de compromiso contractual con las agencias distribuidoras que propuso.

En este sentido, en el supuesto no concedido de que le asistiera la razón a la accionante y éstos resultaran fundados, esa circunstancia en nada le beneficiaría, al haber quedado debidamente acreditado el desechamiento de su oferta, situación que trae como consecuencia que su propuesta haya resultado técnicamente insolvente. Apoyan lo anterior las siguientes jurisprudencias:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo¹. (Énfasis añadido)

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.²

¹ Publicada en la página 1743 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo 2007.

² Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre 2005.

Por último, esta unidad administrativa se abstiene de realizar pronunciamiento alguno en relación a las manifestaciones hechas valer por la empresa **AGENCIAS MERCANTILES, S.A. DE C.V.**, mediante su escrito presentado en esta unidad administrativa el trece de julio de dos mil doce, habida cuenta que la presente resolución no afecta su esfera jurídica.

En virtud de las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina ***infundada*** la inconformidad promovida por la **EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERÍAS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, por conducto del [REDACTED], en contra del fallo dictado por el **AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, derivado de la Licitación Pública Nacional número **LA-823008996-N1-2012**, relativa a la ***“Adquisición de 5 (cinco) camiones compactadores de basura de 20 (veinte) yardas cúbicas”***.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competente.

TERCERO: Notifíquese como corresponda.

Así lo resolvió y firma el **LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **MARTHA ELENA CASTRO SOTO**, Directora de Inconformidades “D”.

